

CONDICIONES ESPECIALES DE TARJETAS
SEGURO CONTRA FRAUDE

1.- OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas sufridas como consecuencia de los hechos establecidos en el Apartado 3 COBERTURAS y siempre que las mismas se produjeran con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza y sean descubiertas durante el periodo de vigencia de la póliza o el Periodo Informativo.

2.- DEFINICIONES

2.1.- TARJETA: Instrumento expedido en forma válida por el Asegurado en favor de una persona física determinada (TITULAR) para que ésta pueda disponer a crédito o a débito de sumas de dinero en las condiciones y hasta el límite máximo que se especifique en el contrato celebrado entre el Asegurado y el Titular.

2.2.- TARJETA FALSIFICADA: Instrumento del sistema de medios de pago que aparente llevar un número de identificación bancario (BIN) de la cuenta del Asegurado:

- (a) que haya sido estampado o impreso para aparentar ser una Tarjeta del Asegurado, pero que éste no autorizo su confección y siempre y cuando dicho estampado o impresión la hagan, todavía, ser aceptada como legítima; o
- (b) que haya sido expedida de forma válida por el Asegurado, pero que posteriormente haya sido alterada o modificada de alguna manera, sin el consentimiento del asegurado y siempre y cuando dicha alteración o modificación la hagan, todavía, ser aceptada como legítima

3.- COBERTURAS

Pérdidas resultantes directamente de:

3.1.- FALSIFICACION DE TARJETA: Las pérdidas sufridas por los Asegurados por los cargos contra ellos a consecuencia únicamente del uso de Tarjetas Falsificadas por cualquier persona no autorizada:

- (a) para obtener divisas, monedas, billetes, cheques de viaje, órdenes de pago, giros o cualquier promesa, orden o instrucción escrita similar de pago de una cantidad especificada del Titular;
- (b) en la compra o arrendamiento de bienes o servicios.

3.2.- PÉRDIDA, ROBO O SUSTRACCION DE TARJETA: Las pérdidas sufridas por el Titular por los cargos producidos contra él resultantes únicamente del uso fraudulento de cualquier Tarjeta perdida, sustraída o robada:

- (a) para obtener divisas, monedas, billetes, cheques de viaje, órdenes de pago, giros o cualquier promesa, orden o instrucción escrita similar de pago de una cantidad especificada del Titular.
- (b) en la compra o arrendamiento de bienes o servicios.

3.3. USO FRAUDULENTO EN COMPRAS POR MEDIO TELEFONICO O INTERNET

3.4.- COBERTURA EN CASO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES:

(a) Los gastos judiciales en los que incurra razonablemente y pague el Asegurado, para defenderse en cualquier pleito o procedimiento legal presentado en su contra, para exigirle su responsabilidad una vez que ésta se establezca mediante sentencia firme, o por un arreglo amistoso aceptado por el Asegurado y el Asegurador, siempre que dicha responsabilidad constituya una pérdida válida y cobrable sufrida por el Asegurado según esta póliza, en exceso de la franquicia.

(b) Las costas judiciales que a las que el Asegurado resulte condenado a pagar por sentencia firme, en un caso cuyos gastos judiciales sean reembolsables de acuerdo con el párrafo anterior.

La responsabilidad del Asegurador bajo la presente póliza en cuanto a tales gastos y costas judiciales, será parte del Límite de Responsabilidad de esta póliza y no adicional al mismo.

Se entiende por:

- Gastos Judiciales, los honorarios devengados por abogado y procurador que defienda y represente al Asegurado en un pleno o procedimiento judicial.
- Costas Judiciales, los honorarios a que venga condenado a pagar el Asegurado en un pleito o procedimiento judicial

4.- EXCLUSIONES

La presente póliza no cubre:

1. Las pérdidas resultantes del uso de la Tarjeta para la obtención de divisas, monedas, billetes, cheques, cheques de viaje, órdenes de pago, giros o cualquier promesa, orden o instrucción escrita similar, de pagar determinada suma de dinero o comprar o arrendar bienes o servicios, salvo si han sido obtenidas del Asegurado o de cualquier institución financiera actuando según autorización recibida del Asegurado, o cámara de compensación que represente al Asegurado o de cualquier entidad a la que sean aplicables criterios operativos de medios de pago y que esté autorizada por el Asegurado.
2. Las pérdidas de las cuales el Asegurado o el Titular pueda obtener reembolso de cualquier persona, sociedad o corporación que acepten pagos mediante Tarjetas del Asegurado, o cualquier otra institución financiera, sociedad, asociación de Tarjetas o cámara de representación que represente al Asegurado.
3. Las pérdidas resultantes de cualquier Tarjeta expedida a una persona sin que ésta la haya solicitado al Asegurado, salvo que se trate de la sustitución o renovación de una Tarjeta previamente expedida por el Asegurado.
4. La pérdida de intereses, o de aquella cantidad pactada en concepto de comisión con cualquier persona, sociedad o corporación que acepte pagos mediante tarjetas emitidas por el Asegurado.
5. Las pérdidas resultantes de la utilización de cualquier Tarjeta para garantizar el cobro de un cheque o giro.
6. Las pérdidas resultantes de uso de una Tarjeta falsificada, que sean reembolsables al Asegurado en virtud de algún acuerdo establecido con otra entidad, según el cual se reembolse al asegurado las pérdidas sufridas por dichas Tarjetas falsificadas.
7. Las pérdidas resultantes total o parcialmente de cualquier acción u omisión por parte de cualquier consejero o empleado del asegurado.

8. Las pérdidas resultantes del uso de una Tarjeta auténtica por una persona autorizada, empleando para ello su firma auténtica con intención de defraudar al Asegurado.
9. Toda pérdida consecuencia!, incluyendo aunque sin limitarse a ellas, el cese de actividades, retrasos, pérdida de mercado o coste de sustitución o de reexpedición de dichas Tarjetas, así como los posibles intereses deudores en cuenta de cualquier cliente del Asegurado.
10. Toda pérdida sufrida debido al impago total o parcial, o incumplimiento de cualquier préstamo o transacción de la naturaleza de, o que equivalga a, un préstamo hecho por u obtenido del Asegurado, salvo cuando estén cubiertas por la cobertura 1 ó 2.
11. Toda pérdida sufrida debido a la contravención o incumplimiento de las normas de funcionamiento pactadas por el tomador con cualquier entidad a la que le sean aplicables criterios operativos de medios de pago.
12. Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.
13. Toda pérdida no descubierta durante el periodo de vigencia de la póliza, y cualquier pérdida sufrida antes de la fecha de efecto de la póliza.
14. Toda pérdida originada, directa o indirectamente, en razón de, o en conexión con, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (tanto si se ha declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, disturbios civiles que asuman las proporciones o lleguen al nivel de levantamiento popular, golpe militar o usurpación del poder, ley marcial, motín o acto de cualquier autoridad legalmente constituida.
15. Cualquier pérdida directamente o indirectamente causada, resultante de, o a la que haya contribuido:
- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de residuo nuclear resultante de la combustión.
 - las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componentes nucleares del mismo.
16. Siniestros que se comuniquen transcurridos 90 días desde que se produce el uso fraudulento.
17. Desde la fecha de comunicación de un siniestro, el Asegurado tendrá un periodo de 90 días para documentar la pérdida, transcurrido dicho plazo se procederá al cierre del expediente.

5.- DOCUMENTACIÓN APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

- Copia de la denuncia por robo o sustracción de la tarjeta.
- Copia del extracto bancario en el que se reflejen las disposiciones realizadas fraudulentamente.
- Copia de las boletas o justificantes de las operaciones fraudulentas.
- Copia del justificante o certificado de la fecha y hora de la cancelación de la tarjeta.
- Copia del justificante o extracto bancario en el que se acredite que la Caja Rural ha reintegrado el importe de la pérdida al titular de la tarjeta.
- En caso de uso fraudulento sin pérdida de la tarjeta, fotocopia del anverso y reverso de la misma.
- Copia del contrato de la tarjeta entre el titular y la Caja Rural.
- Información sobre si el titular dispone de un seguro que cubra el mismo siniestro.

6.- DESCUBRIMIENTOS DE PÉRDIDAS

Las pérdidas derivadas del uso de la Tarjeta se considerarán descubiertas durante el periodo de vigencia de la póliza sólo si el Titular descubrió por primera vez durante dicho periodo que dicha Tarjeta había sido sustraída, robada o utilizada por una persona no autorizada. En tal caso todas las pérdidas subsiguientes resultantes del uso de dicha tarjeta se considerarán descubierto durante el mencionado periodo de vigencia de la póliza.

7. - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de indemnización por tarjeta es de 6.000,00 euros/año.

8.- FRANQUICIAS

El Asegurador sólo será responsable de las pérdidas que excedan la franquicia de 150,00 euros por tarjeta y siniestro.